

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

VISTO: El Informe N° 270-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1662780 y Reg. Exp. N° 1260927, la Opinión Legal N° 293-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, el Informe N° 034-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA, la Carta N° 056-2020/R.O.L.U.Q.A.-CWW, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka han suscrito el Contrato N° 106-2019/ORA de fecha 14 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Sarcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja - Huancavelica” por un monto total de S/ 35,776,060.53 (Treinta y cinco millones setecientos setenta y seis mil sesenta con 53/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de seiscientos noventa (690) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante la Carta N° 056-2020/R.O.L.U.Q.A.-CWW, de fecha 21 de octubre del 2020, el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Residente de Obra del Consorcio Wanka Wilka, ha presentado al Consorcio Supervisor San Antonio, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y dos (62) días calendario, debido a la suspensión de la obra por situaciones atribuibles a la pandemia producida y a los contagios que se dio en la obra en el mes de julio, situación que retrasa la ejecución del proyecto en seis meses acumulado, afectando la ruta crítica. Sustenta su pedido adjuntando copia del Informe Mensual N° 002-2020-SALUD/RJL-HVCA;

Que, al respecto, mediante Carta N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, de fecha 22 de octubre del 2020, el Sr. Christian Ronal Canez Berrospi – Representante Legal del Consorcio Supervisor San Antonio, presenta el Informe N° 034-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S suscrito por el Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga de Souza Peixoto – Jefe de Supervisión, quien, luego del análisis y evaluación a la petición formulada, manifiesta que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el orden prelativo de presentación de documentos según indica los artículos 198.1, 198.2 y 198.3, el siguiente:

1. El residente de obra solicita la ampliación de plazo con anotación en el cuaderno de obra, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. (Hecho que no se ha cumplido)
2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de (5) días hábiles.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 438 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 05 NOV 2020

3. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

También no adjunta ni considera copias del cuaderno de obra donde indica las acciones tomadas ante los eventos ocurridos. Conforme a lo expuesto, rechaza el pedido de ampliación de plazo N° 02;

Que, asimismo, mediante Informe N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 23 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra, ratificado por el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 23 de octubre del 2020, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Jefe de Supervisión señalando que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

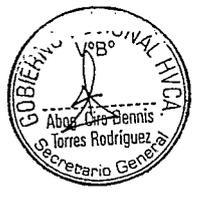
### **“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

### **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 438 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Residente de Obra del Consorcio Wanka Wilka, evaluado por el Consorcio Supervisor San Antonio a través del Ing. Arnaldo Enrique Lizárraga de Souza Peixoto – Jefe de Supervisión, el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, resulta improcedente pues no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y dos (62) días calendario;

Que, además, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 293-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 106-2019/ORAJ para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja - Huancavelica", de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR SAN ANTONIO, los Informes N° 034-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y N° 1201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por el área técnica;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por sesenta y dos (62) días calendario, solicitado por el Ing. Levis Ulises Quispe Aybar – Residente de Obra de la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cruce Salcahuasi – San Antonio – Puente Chiquiacc – Cruce Huachocolpa – Surcubamba – Abra Vista Alegre – Tintay Punco – Puerto San Antonio, Ruta Hv 101, Tayacaja - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 034-2020-C.S.S.A./GOB.REG.HVCA/S, el Informe N° 019-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y el Informe N° 1201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2020

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Wanka Wilka y al Consorcio Supervisor San Antonio, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgmc